



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

Visto el estado procesal del expediente número **171/BUAP-09/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ********* en lo sucesivo la recurrente en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El diez de junio de dos mil diecisiete, la agraviada remitió al sujeto obligado por medio electrónico, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número 184/2017, desprendiéndose lo siguiente:

“Solicito se me informe cuánto se destinó para el manejo de la imagen institucional (o corporativa) de la universidad en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Pido se me informe cuánto se gastó para este rubro (por año), si se contrató a una empresa o a empresas para este servicio [en caso de que sí se hayan contratado a empresas para este servicio pido se me proporcionen, en versión digital los contratos] o si hay un área especial para esto al interior de la universidad, y en caso de ser así pido se me proporcione el nombre de la persona que encabeza el área”.

II. El día siete de julio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado envió por correo electrónico la respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por la recurrente, en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

“Por el presente y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito notificarle la respuesta que ha pronunciado el día de hoy el Titular de esta Unidad, y que es del tenor textual siguiente:

C. xxxx

En atención a su solicitud de información presentada en esta Unidad, en la que nos pidió textualmente lo siguiente:

“...Solicito se me informe cuánto se destinó para el manejo de la imagen institucional (o corporativa) de la universidad en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Pido se me informe cuánto se gastó para este rubro (por año), si se contrató a una empresa o a empresas para este servicio [en caso de que sí se hayan contratado a empresas para este servicio pido se me proporcionen, en versión digital los contratos] o si hay un área especial para esto al interior de la universidad, y en caso de ser así pido se me proporcione el nombre de la persona que encabeza el área...”

En respuesta a lo anterior le refiero que dicha información se encuentra publicada en la página institucional www.transparencia.buap.mx en la sección “obligaciones de transparencia”, en las fracciones VII y XVI, específicamente en los Presupuestos de Egresos e informes de Tesorería General, donde podrá consultar en el programa presupuestal denominado: cultura, deporte y relación con la sociedad, todo lo relativo a los datos que son de su interés.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de la información proporcionada...”

III. Con fecha catorce de julio del año en curso, la solicitante remitió mediante correo electrónico ante este Órgano Garante el presente recurso de revisión a las



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

once horas con treinta y nueve minutos con dos anexos, alegando la entrega de la información distinta a la requerida al sujeto obligado.

IV. Por auto de fecha catorce de julio del presente año, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **171/BUAP-09/2017** turnado a esta Ponencia, para que fuera substanciado el mismo.

V. Por proveído de veinte de julio dos mil diecisiete, se admitió el presente medio de impugnación, poniendo a disposición de las partes el mismo, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento a la agraviada el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisiones.

VI. Por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado no rindiendo su informe justificado respecto al acto reclamado, en virtud de que no dio cumplimiento a lo ordenado en autos; asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por la recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, y toda vez que el reclamante no realizó manifestación alguna respecto al expediente formado con motivo del medio de



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

impugnación planteado mismo que pusieron a su disposición dentro del término concedido para tal efecto

VII. El día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. Por auto de seis de octubre del año en curso, se ordenó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles, en virtud de que se requería para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

IX. El veintiséis de octubre dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente argumentó la entrega de la información distinta a la solicitada.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la Ley antes citada; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por la agraviada.



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

Quinto. Como motivo de inconformidad la recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

*“... Señalar el acto o resolución que se reclama
La información que se proporcionó no fue la que se había requerido en la solicitud original.*

Indicar los motivos de la inconformidad En este apartado deberá explicar los motivos por los cuales presenta su recurso de revisión.

En la solicitud de información registrada con el número 184/2017 se pidió “cuánto se destinó para el manejo de la imagen institucional (o corporativa) de la universidad en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Pido se me informe cuánto se gastó para este rubro (por año), si se contrató a una empresa o a empresas para este servicio [en caso de que sí se hayan contratado a empresas para este servicio pido se me proporcionen, en versión digital los contratos] o si hay un área especial para esto al interior de la universidad, y en caso de ser así pido se me proporcione el nombre de la persona que encabeza el área”.

Sin embargo, el sujeto obligado sólo remitió a un documento de la Tesorería en el que se presentan datos generales del gasto de la Universidad sin que presente el detalle solicitado en la solicitud original...”.

A lo anterior, la autoridad responsable no realizó ninguna manifestación, en virtud de que no rindió su informe justificado en los términos establecido para ello.

Por lo tanto, le corresponde a este Instituto analizar si el sujeto obligado cumplió o no dar el acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por la reclamante se admitieron como pruebas las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a su solicitud de acceso a la información de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, con número de folio 184/2017 suscritito por el sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura pantalla de fecha siete de julio del presente año, en la cual se observa la respuesta de la solicitud 184/2017.

El sujeto obligado no ofreció pruebas, toda vez que no rindió su informe justificado respectivo.

Las documentales antes señaladas, son indicios toda vez que no fueron objetadas de falsas, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Séptimo. Para mejor entendimiento de la presente resolución se dividirá lo requerido por la agraviada en su solicitud de acceso a la información en los siguientes puntos:

- Cuanto destinó y gasto la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla respecto al manejo de la imagen institucional (o corporativa) de la universidad dentro de los periodos dos mil trece al dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

- Si contrató el sujeto obligado una empresa o empresas para ese servicio, en el caso de haberlo hecho le proporcionara en versión digital los contratos.
- Sí hay un área en especial que lleve los asuntos de imagen institucional, en el caso de existir la misma, le proporcionara el nombre de la persona que la encabezada.

El sujeto obligado, en respuesta a lo anterior, le indicó una liga electrónica y los pasos que debería seguir la solicitante para conocer la información requerida por ella.

Por consiguiente, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación argumentando la entrega de la información distinta a la solicitada, sin que el sujeto obligado objetara dicha manifestación, en virtud de que no rindió en informe justificado en los términos establecidos para ello.

En primer lugar, antes de entrar al estudio del fondo del asunto, es importante indicar que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Ahora bien, para el análisis del presente asunto, es viable señalar lo que establecen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 7 fracciones III, X, XI, XVII, XIX, XX, XXV, XXXII y XXXIX, 12, 69, 71, 77 fracción XXIII, 152, 156, 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los diversos 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“ARTÍCULO 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

III. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

X. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable;

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

XX. Información Reservada: Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

XXV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, sin que para ello medie una solicitud de acceso;

XXXII. Sitio Web: Grupo de páginas electrónicas alojadas en un servidor de Internet, las cuales están relacionadas entre sí en un mismo dominio de Internet;

XXXIX. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como información reservada o confidencial.”.

ARTÍCULO 12

Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

I. Publicar y mantener en sus sitios web, la información a que se refiere el Título Quinto de la presente Ley, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacerla accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad;

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.”

“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada...”.

“Artículo 161.-....

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De los preceptos legales antes transcrito se desprenden que entre otras obligaciones de transparencia para los sujetos obligados son: los montos destinados a gasto relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosados por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, mismos que deberán difundirlas de manera obligatoria, permanente y actualizada cada tres meses en su página web, salvo que la leyes respectivas establezcan un plazo diverso; asimismo el Sistema Nacional emitirá criterios para



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

indicar los términos que deberá permanecer disponible y accesible la información que respecto a las obligaciones de transparencia, toda vez que estas deberá estar en los sitios electrónicos de los sujetos obligados, sin que medie una solicitud de acceso a la información, para que los ciudadanos conozca las mismas.

Ahora bien, el presente medio de impugnación, se observa en sus autos la copia de simple de la respuesta que el sujeto obligado le otorgó a la reclamante respecto a su solicitud de acceso a la información, misma que corre agregada en foja cinco, desprendiéndose que la autoridad responsable había remitido a la solicitante a la página web, www.transparencia.buap.mx en la sección de “obligaciones de transparencia” en las fracciones VII y XIV, específicamente en los Presupuestos de Egresos e Informes de Tesorería General, en el apartado de Cultura, deporte y relación con la sociedad, donde manifestó que podía consultar la información que la había requerido la reclamante.

En consecuencia con lo anterior, este Órgano Garante procedió analizar los datos publicados en la página electrónica antes indicada, para corroborar que el sujeto obligado haya otorgado la información que requirió la agraviada en su multicitada solicitud; siendo esto un hecho notorio, en términos del dispuesto por el numeral 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano para el Estado de Puebla aplicado supletorio al artículo 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, toda vez que fundamento legal del Código Adjetivo Civil antes indicado establece que los hechos notorios no están sujetos a pruebas, en virtud de que su característica es que son ciertos e indiscutibles, públicos y sabidos por todos.

En la actualidad ha evolucionado las tecnologías, siendo una de ellas el internet; por lo tanto, la información contenida en las páginas de web, es un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio dentro de un juicio como



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

hecho notorio, en virtud de que la información generada o comunicada en esta vía forma parte del sistema mundial de difusión y obtención de los datos que en ellas se pueden desprender forman parte del conocimiento público, toda vez que las computadoras actualmente son de uso común entre la población, es decir, no se requiere de un experto en materia de computación para ingresar a la página de internet señalada anteriormente.

Teniendo aplicación a lo anterior la Jurisprudencia de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De la Novena Época. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Número de registro 174899. Tomo XXIII, junio de 2006. Materia (s): común. Tesis: P./j. 74/2006. Página: 963 que a la letra y rubro dice:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”

Asimismo, tiene aplicación para ilustración la Tesis Aislada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Registro: 2004949. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013,



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

Tomo 2. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.35 K (10a.). Página: 1373. Que a la letra y rubro dice:

“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.”

Por lo tanto, en la sección de obligaciones de transparencia en la fracción VII de la página web que el sujeto obligado le proporcione a la reclamante, se observa lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

The screenshot shows the website of the Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (BUAP). The main heading is "El presupuesto asignado a comunicación social". Below this, there is a table with the following data:

Presupuesto asignado a Comunicación Institucional forma parte del Presupuesto de Ingresos y Egresos asignado por el honorable Consejo Universitario.	
7.2 Protección, Divulgación y Comunicación Institucional	32,961,657.00

At the bottom of the page, it states: "Fecha de Actualización: 23 de junio de 2016", "Página: Transparencia General", and "Contenido responsable: M. A. Ulises Gilván Rosado".

De la captura de pantalla se desprende que la fecha de actualización a dicha página fue el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en consecuencia, la cantidad de la que se advierte ahí fue para ese año fiscal, es decir, para el dos mil dieciséis, el presupuesto asignado para comunicación social fue 32,961,657.00.

Ahora bien, en la página de web que el sujeto obligado remitió a la reclamante en el apartado de obligaciones de transparencia en la fracción XIV, en el área de los Presupuestos de Egresos e Informes de tesorería General, en el punto de cultura, deporte y relación con la sociedad, se observa para el dos mil trece lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
 Recurrente: *******.**
 Folio de la Solicitud: **184/2017.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

COMPARATIVO PRESUPUESTAL 2013
en miles de pesos.

NO.	PROGRAMA (SUBPROGRAMA)	Presupuesto Ejercido 2013		Recaudo y Ejecución de 2013	
		Monto Original	Recaudo	Monto Ejercido	Porcentaje
1	Administración de los Recursos Humanos	\$ 2,262,241	0.00%	\$ 2,225,275	97.93%
2	Programa general de Apoyo al Personal de la Unidad Académica	\$ 2,440,000	0.00%	\$ 2,440,000	100.00%
3	Mantenimiento y Operación	\$ 2,200,000	2.76%	\$ 2,200,000	100.00%
4	Desarrollo y Operación	\$ 2,200,000	0.00%	\$ 2,200,000	100.00%
5	Infraestructura y otros de desarrollo institucional	\$ 2,200,000	0.00%	\$ 2,200,000	100.00%
6	Servicio de transporte y de mantenimiento	\$ 2,200,000	0.00%	\$ 2,200,000	100.00%
7	Salud, Seguridad y Bienestar del Personal	\$ 2,200,000	0.00%	\$ 2,200,000	100.00%
	TOTAL	\$ 11,502,241	2.76%	\$ 11,465,275	99.68%

Para el año dos mil catorce, el informe de la tesorería general de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en el apartado de egresos lo siguiente:

**Programa Presupuestal
VI. Universidad y responsabilidad social**
en miles de pesos.

Sub-Programas	Ejercicio 2014
Extensión y difusión de la cultura	\$ 30,033
Universidad y sustentabilidad	\$ 18,181
Universidad y comunidad en el marco del desarrollo sustentable	\$ 100,379
Deporte para el bienestar y la sociedad	\$ 178,746
TOTAL	\$ 327,339

El informe de la Tesorería General para el dos mil quince, en su apartado de erogaciones, señala:



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
 Recurrente: *******.**
 Folio de la Solicitud: **184/2017.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **171/BUAP-09/2017.**



Por lo que hace para el dos mil dieciséis, el sujeto lo remitió al reclamante a la página de web señalada en párrafos anteriores, en el informe del Tesorero General para ese año del cual se desprende lo siguiente:





Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

De las capturas de pantallas antes indicadas podemos concluir que el sujeto obligado informó a la reclamante que para los periodos de dos mil diecisiete al dos mil trece, las siguientes cantidades en miles de pesos:

EJERCICIO FISCAL	CANTIDADES
Dos mil dieciséis.	El presupuesto asignado para comunicación social fue de 32,961,657.00. Universidad y responsabilidad social fue de 531,803.
Dos mil quince.	Universidad y responsabilidad social fue de 490,610.
Dos mil catorce.	En el apartado de cultura fue de 55,093 y Deporte para Universitario y la Sociedad fue 176,746.
Dos mil trece.	En el apartado de la cultura, deporte y relación con la sociedad se observa la cantidad de 314, 896

Por lo tanto, de las cantidades expuestas en el cuadro anterior, se puede observar que la autoridad responsable informó a la reclamante, cantidades referente al presupuesto asignado para comunicación social en el dos mil dieciséis; asimismo, le indicó los egresos para ese año y los años dos mil quince, dos mil catorce y dos mil trece, respecto a conceptos distintos a lo que haya requirió en su multicitada solicitud, toda vez que en la recurrente manifestó que quería cuanto se había destinado y gastado para el manejo de la imagen institucional de la universidad en los ejercicios fiscales antes indicados; incumpliendo así de otorgarle el derecho



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

de acceso a la información que protege el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo el contexto anterior, es importante retomar lo que establece los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77 fracción XXIII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; transcritos en párrafos anteriores, en virtud de que ambos señalan como una obligación de transparencia, los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicación oficial desglosados por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto de campaña.

En este orden de ideas, se debe indicar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; para el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General establece lo siguiente:

“Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos,



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

...Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

....

Respecto a la segunda categoría: Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de *una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.*

Además se deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación de información específicamente y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto aplicable a cada sujeto obligado, así como el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es decir, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas correspondientes que, de manera ejemplificativa, no limitativa, corresponden a los siguientes conceptos del Capítulo 3000 Servicios generales:

- *Concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios (partidas específicas 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; 33605 Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades).*



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

- ***Concepto 3600 Servicios de comunicación social y publicidad (partidas específicas 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; 363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; 364 Servicios de revelado de fotografías; 365 Servicios de la industria filmica, del sonido y del video; 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 369 Otros servicios de información)...***

Periodo de actualización: trimestral

Anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

Conservar en el sitio de internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados...”.

De lo transcrito se observa que los sujetos obligados tienen la obligación de subir la información respecto a los montos destinados a los gastos relativo a la comunicación de manera desglosada tal como lo establece la transcripción antes expuestas y debe estar en base al Clasificador por Objeto de Gasto aplicable a cada autoridad, así como el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de manera de ejemplo indica el capítulo 3000 de servicios generales, siendo esto enunciativa no limitativa, asimismo, el sujeto obligado tiene el compromiso de actualizarla de manera trimestral y conservar la misma en los sitios de internet el ejercicio en curso y dos anteriores a este; por lo que esta obligación sería para los ejercicios fiscales dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Por lo tanto, los multicitados lineamientos sobre el punto de las erogaciones por concepto de imagen institucional le corresponden el formato 23 b:



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Folio de la Solicitud: **184/2017.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII

Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de <<sujeto obligado>>

<i>Función del sujeto obligado: contratante, solicitante o contratante y solicitante</i>	<i>Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso</i>	<i>Clasificación del(los) servicios: Servicio de difusión en medios de comunicación / Otros servicios asociados a la comunicación / Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad / Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal</i>

Los datos que se deberán publicar con relación a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad son los siguientes:

<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo que se informa</i>	<i>Tipo de servicio</i>	<i>Tipo de medio</i>	<i>Descripción de unidad</i>	<i>Tipo: campaña o aviso institucional</i>	<i>Nombre de la campaña o aviso Institucional</i>	<i>Año de la campaña</i>	<i>Tema de la campaña o aviso institucional</i>

<i>Objetivo institucional</i>	<i>Objetivo de comunicación</i>	<i>Costo por unidad</i>	<i>Clave única de identificación</i>	<i>Autoridad que proporcionó la clave única de identificación o el número de identificación</i>	<i>Cobertura: internacional, nacional, estatal, delegacional o municipal</i>	<i>Ámbito geográfico de cobertura</i>	<i>Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional (formato día/mes/año)</i>	<i>Fecha de término de la campaña o aviso institucional (formato día/mes/año)</i>

<i>Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:</i>				
<i>Sexo</i>	<i>Lugar de residencia</i>	<i>Nivel educativo</i>	<i>Grupo de edad</i>	<i>Nivel socioeconómico</i>

Respecto a los proveedores y su contratación



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
 Recurrente: *****
 Folio de la
 Solicitud: **184/2017.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

Razón social	Nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación			Nombre comercial del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)	Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario	Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida	Fundamento jurídico del proceso de contratación	Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido					

Respecto a los recursos y el presupuesto									
Partida genérica	Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)	Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)	Presupuesto asignado por concepto	Presupuesto modificado por concepto	Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado	Denominación de cada partida	Presupuesto total asignado a cada partida	Presupuesto modificado por partida	Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida

Respecto al contrato y los montos										
Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)	Número o referencia de identificación del contrato	Objeto del contrato	Hipervínculo o al contrato firmado	Hipervínculo al convenio modificador o, en su caso	Monto total del contrato	Monto pagado al periodo publicado	Fecha de inicio de los servicios contratados (formato día/mes/año)	Fecha de término de los servicios contratados (formato día/mes/año)	Número de Factura	Hipervínculo o a la factura

Periodo de actualización de la información: trimestral y anual, respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Ahora bien, la recurrente en su solicitud de acceso a la información expresó que requería de la información de los años dos mil trece al dos mil diecisiete, manifestaciones que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los numerales 325 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado supletoriamente el numeral 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla; en consecuencia, se debe concluir que la reclamante requirió al sujeto la información de manera anual, en virtud de que solicitó cuanto destinó y gasto este para el manejo institucional respecto a los ejercicios fiscales comprendidos del dos mil trece al dos mil diecisiete, sin que el sujeto le otorgara la misma violando así el derecho de acceso a la información que la reclamante tiene y que se encuentra protegido en nuestra Carta Magna y regulada por la Ley en la Materia en el Estado de Puebla.

Asimismo, la reclamante le pidió a la autoridad responsable que le indicara que si existía un área especial en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla que contratara los servicios de imagen institucional, en el caso de ser así le señalara el nombre del responsable y si había contratado con una empresa o empresas dicho servicio, le proporcionara la versión digital de los contratos; sin embargo, el sujeto obligado en la página electrónica que remitió a la recurrente en las fracciones que le indicó estaba la información requerida por ella, las cuales se realizaron las capturas de pantallas respectivas, se observa de las mismas que no se encuentra la información requerida por la reclamante en su solicitud de acceso a la información, respecto a que área es la encargada de contratar los servicios de la difusión institucional de la Universidad y el nombre del encargado, en el caso de



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

que existiría dicha área; asimismo, de la página web que la autoridad responsable remitió a la reclamante, no se desprende si la multicitada Universidad había contratado una empresa o empresas para esos servicios y los contratos de los mismos en versión digital, en el caso que este haya celebrado alguno.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que se encuentra fundado el acto reclamado señalado por la recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado entregue a la reclamante la información requerida por ella en su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a cuanto destinó y gastó la universidad respecto al manejo de la imagen institucional (o corporativa) de la universidad dentro de los periodos dos mil trece al dos mil diecisiete, deberá otorgarla de la siguiente manera:

En relación a los ejercicios fiscales de dos mil trece y dos mil catorce, la autoridad responsable deberá entregarla tal como lo establece el artículo 156 fracciones II, III, IV y V, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que hace a los ejercicios fiscales de dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, deberá otorgarla cumpliendo con los requisitos establecidos en los formatos señalados en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; toda vez que los montos destinados a los gastos relativos al manejo de la imagen



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

institucional es una obligación de transparencia, tal como lo establece la Ley General y la Ley local en la materia; respecto al año en curso será del primer trimestre (enero a marzo), toda vez que la reclamante formulo su solicitud de acceso a la información el día diez de junio de dos mil diecisiete, por lo que no había terminado el segundo trimestre de este año,.

Ahora bien, en relación a su petición si existía un área en especial que lleve los asuntos de imagen institucional, en el caso de resultar que sí, le proporcionara el nombre de la persona que encabezada la misma, en términos del numeral 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá responder a la reclamante sí existe dicha área y si en el caso que contestara afirmativamente, este deberá proporcionar el nombre del encargado de la misma.

Por lo que hace a las versiones digitales del contrato o los contratos que haya celebrado la Universidad con empresa o empresas para el servicio de su imagen institucional, en términos de los artículos 7 fracción XVII, 113, 114, 115, 118, 120, 134 fracción I, 136 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se le ordena al sujeto obligado entregue en versión digital y pública del contrato o los contratos celebrados por este concepto en el periodo comprendido del dos mil trece al dos mil diecisiete, toda vez que los mismos podrían contener datos personales, los cuales deben ser protegido, la autoridad responsable deberá hacer versión pública en términos de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas expedido por Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para entregar el contrato o los contratos pactados por la



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla con empresa o empresas respecto a difusión de su imagen institucional en el caso que los mismos se hayan celebrados, los cuales serán elaborados una vez que se acredite el pago respectivo de los costos de reproducción o envío, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Toda la información antes indicada deberá el sujeto obligado notificarle a la recurrente en el medio que señaló la misma para tales efectos en su solicitud de acceso a la información, en términos del numeral 165 de la Ley de la Materia en el de Puebla

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en los plazos establecidos para ello, por lo que se ordena dar vista a la Contraloría u Órgano de Control de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para que este determine en términos de los artículos 198 fracción II, III y XIV, 199 y 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo conducente a la negativa del Titular de la Unidad de Transparencia para rendir su informe justificado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado, para efectos que el sujeto obligado entregue la información requerida por la agraviada en su solicitud de acceso a la información en los términos del considerando SEPTIMO de la presente resolución,



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

el cual deber notificarle en el correo electrónico que señalo la misma para tales efectos.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría u Órgano de Control de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para que este de cumplimiento al último párrafo del considerando SEPTIMO.

Tercero. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de la
Solicitud: **184/2017.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **171/BUAP-09/2017.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.

COMISIONADA PRESIDENTA.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.